Asunto: <bahiaderosas.cl> - Asignación
De: "Marcos Morales" <mmorales@silva.cl>
Fecha: Mon, 23 Jan 2006 10:40:00 -0300
A: <villaseca@villaseca.cl>, <gvega@ctc.cl>, <gustavovega90@hotmail.com>, <orb@villaseca.cl>
CC: <fallos@legal.nic.cl>

Resolución Definitiva

Disputa por asignación de nombre de dominio

Asigna nombre de dominio en disputa

<bahiaderosas.cl>

Santiago, 23 de enero de 2006.-

VISTOS Y TENIENDO PRESENTE:

Con fecha 18 de octubre de 2005 se designó a quien suscribe como juez árbitro para la resolución del conflicto sobre el nombre de dominio arriba indicado.

Que con fecha 28 de octubre de 2005 el suscrito aceptó el cargo de árbitro arbitrador para la resolución del conflicto y juró desempeñarlo con la debida fidelidad y en el menor tiempo posible. En la misma resolución se tuvo por constituido el arbitraje y por instalado el tribunal arbitral, fijándose como sede para su funcionamiento el domicilio de Hendaya 60, piso 4, Las Condes, Santiago, Región Metropolitana. En la misma resolución se citó a las partes a una audiencia en la sede del tribunal, fijándose día y hora al efecto.

Que en el día y hoja fijados se celebró la audiencia indicada, no produciéndose conciliación por lo cual se dispuso por el tribunal que las reglas de procedimiento serían detalladas en una resolución a ser notificada a las partes.

Con fecha 23 de noviembre de 2005 este árbitro dictó resolución fijando las reglas de procedimiento, la cual fue notificada a las partes por correo electrónico con igual fecha. En dicha resolución se indicó el monto de los honorarios arbitrales de cargo del Segundo Solicitante, conforme a lo dispuesto en el párrafo final del apartado 8 del Anexo y se dispuso que toda resolución dictada en este proceso produciría efectos desde que sea notificada a las partes por fax, correo ordinario, expreso o certificado, o por correo electrónico. Las demás reglas de procedimiento fueron establecidas en la referida resolución.

El Segundo Solicitante no cumplió con lo dispuesto en la resolución antes transcrita, por lo cual corresponde cumplir con lo establecido en la resolución que fijó las normas de procedimiento, debiéndose tener por incurso al Segundo Solicitante en el apercibimiento indicado, y por ende tenerle por desistido de su solicitud de inscripción del nombre de dominio en disputa.

La conclusión expuesta se ve reforzada por cuanto el Segundo Solicitante fue quien generó la controversia objeto de decisión, habiéndose obligado, al presentar su solicitud posterior, a acatar el procedimiento de arbitraje y soportar el costo de éste.

SE RESUELVE:

Asígnase el dominio en disputa al Primer Solicitante, vale decir, a:

Gustavo Eduardo Vega Bórquez
RUT 7.316.971-2

Notifíquese esta resolución a NIC Chile y devuélvanse los antecedentes.

Firmado. Marcos Morales Andrade, Juez Árbitro.